

se alla mexas de las aceites, y para el uso de la villa de  
acerca y particularmente que para el dia de diez y seis  
de mayo y para el de ocho, se le ponga carta, con los canchales  
que se han de los canchales de la villa, y se ha de dar carta  
de venta y que se diga del Rey y de media de cada y de la villa  
firmada de dho. Governador y por el Rey. Dada y ordenada  
de dho. Governador, que siendo necesario y necesario el que se ha de  
adho. Governador los salarios de la villa de diez y seis y de  
nada que se ha de dar de los efectos que se han de dar en la villa  
cada uno que son en proprio, de diez y seis y de diez y seis que los dho.  
proprio a diez y seis muy poco y de poca utilidad que no  
se pagan para la villa de diez y seis que esta villa tiene y de diez y seis  
se estan gastados de modo que no se dice de diez y seis para la  
villa de diez y seis, y siendo necesario el que se ha de dar por  
la villa de diez y seis y de diez y seis de diez y seis y de diez y seis  
la villa de diez y seis para mantener la villa de diez y seis  
como propia y cumplir con los Reales ordenes, por tanto y para  
llamado de diez y seis, y no modo muy con veniente para la villa  
de diez y seis, y para el comun de diez y seis de diez y seis  
de diez y seis y de diez y seis de diez y seis y de diez y seis  
y para la villa de diez y seis de diez y seis de diez y seis de diez y seis  
de diez y seis de diez y seis de diez y seis de diez y seis y de diez y seis  
con la admozareria propia de la villa que se tiene por  
escritura de venta Real asi como antes dho. de diez y seis  
de diez y seis sin separacion con dho. proprio de diez y seis años  
de diez y seis por tener este ayuntamiento, y para el conde  
de diez y seis para el mexas de diez y seis, de los de diez y seis  
y de diez y seis que con esto se hacen las yajuras con diez y seis  
de diez y seis de diez y seis de diez y seis de diez y seis de diez y seis  
al fin de ellos se señala el remate de diez y seis de diez y seis  
de diez y seis para la persona que quisiere rematar en la escritura  
necesaria para su remate dando fianza en la forma  
ordinaria y asi rematada se libren el yajura de diez y seis  
de la admozareria como en los dho. proprio y de diez y seis  
de diez y seis de diez y seis y en cumplimiento de diez y seis  
cada uno los salarios de diez y seis de diez y seis de diez y seis  
de diez y seis de diez y seis de diez y seis de diez y seis y de diez y seis  
para Coaxaco de diez y seis de diez y seis de diez y seis